

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA  
19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDÓÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA PENAL PARA ADOLESCENTES  
DECISIÓN DE TUTELAS**

Popayán, septiembre 25 de 2024

Acta No. 15

Magistrado Sustanciador: **Dr. JESÚS EDUARDO NAVIA LAME**

**I. ASUNTO A TRATAR**

Decide la Sala, la impugnación elevada por señora **YENY SUSANA ORDÓÑEZ FABARA**, en contra de la providencia dictada el veinte (20) de agosto de dos mil veintitrés (2024), por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca)**, dentro de la acción de tutela instaurada por la citada ciudadana, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** y el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN (C)**, trámite al que fueron vinculados la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y los **TERCEROS INTERESADOS "PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL**

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

**"INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11",**

ante la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, trabajo, igualdad, debido proceso y mínimo vital.

## II. DE LA DEMANDA Y SUPUESTOS FÁCTICOS

Dentro de la sentencia impugnada, los hechos objeto de la acción constitucional, se describieron de la siguiente manera:

"(...)

*Menciona que a través de acta de posesión del 08/07/2020, fue posesionada en provisionalidad en el INPEC, en vacante definitiva, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11 de la planta Globalizada del INPEC, ejerciendo desde esa fecha su labor como psicóloga en el EPCAMS SAN ISIDRO en Popayán – Cauca.*

*Relata que mediante convocatoria No. 1357 del 2019, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL adelantó el concurso público de méritos para proveer las vacantes definitivas pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del INPEC, entre los que se incluyó el cargo que desempeñó hasta el día 31 de julio de 2024, al estar en vacante definitiva. Manifiesta haber participado en el mencionado proceso; sin embargo, su puntaje no alcanzó la puntuación requerida por la CNCS, por lo tanto, no hizo parte de la lista de elegibles.*

*Comenta que, en comunicado de mayo de 2024 del INPEC, relacionado con la convocatoria en mención, se evidencia que la planta global de personal, respecto del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11, corresponde a 623 empleos, de los cuales 567 se encuentran en vacante definitiva y respecto de estos últimos, se ofertaron a través de la convocatoria, un total de 79 vacantes, quedando en vacante definitiva un total de 488 cargos en la planta global del INPEC.*

**TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA**

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

*Manifiesta que a través de Resolución No. 004992 del 30/05/2024, la Dirección General Del INPEC, en cumplimiento del proceso de selección No. 1357 de 2019, le comunicó la terminación de su nombramiento en provisionalidad, con el argumento que debían proveerse los cargos de la lista de elegibles de la convocatoria referida, la cual ya se encontraba en firme.*

*Precisa que el acta de comunicación de la Resolución No. 004992 del 30/05/2024, que se le comunicó el 22/07/2024, le informan expresamente que trabajaría hasta el día 31/07/2024, fecha ultima en la cual el INPEC pagará sus emolumentos y prestaciones sociales y que contra el acto administrativo referido no procedía ningún recurso.*

*Expresa que es madre cabeza de familia y quien tiene a cargo sus dos hijos menores, de edades de 14 años y 8 años, que ambos se encuentran estudiando en la Institución Colegio Seminario Menor Arquidiocesano de la ciudad de Popayán. Además, el mayor se encuentra en la Liga Caucana de Fútbol en el Club Deportivo Titanes.*

*Indica que el 24 de julio del presente año, radicó derecho de petición ante La Dirección General y la Subdirección de Talento Humano del INPEC, en el cual expuso sus condiciones especiales de madre cabeza de familia y de Fuero Sindical, condiciones que la hacen sujeto de especial protección y por lo tanto beneficiaria del retén social; igualmente solicitó el reintegro al cargo profesional universitario, código 2044, grado 11, en el cual ejerció hasta el día 31 de julio del presente año. Refiere que, con el escrito petitorio anexó los correos de fecha 15 de septiembre de 2023, enviados a diferentes oficinas del INPEC, en los cuales puso de presente su condición especial de madre cabeza de familia a cargo de dos menores de edad y que el día 30/07/2024 remitió nuevamente ante las oficinas del INPEC solicitud insistiendo en su reintegro al cargo desempeñado.*

*Expone que el día 05/08/2024, el INPEC remite respuesta a su derecho de petición, en el que niega su solicitud de reintegro indicando que "el proceso de selección Convocatoria 1357, proceso reglado por la Ley 909 de 2004, goza de plena legalidad y que la terminación del nombramiento en provisionalidad debía efectuarse para dar lugar a la persona nombrada en periodo de prueba ello en cumplimiento del principio del mérito". Igualmente, enuncia que se le indicó que "la Lista de Elegibles para proveer setenta y nueve (79) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169887, es conformada por 104 elegibles, número mayor a*

**TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA**

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

*empleos a proveer, por lo que no es posible que la administración de aplicación a los factores de protección".*

*Asegura que, en comunicación que realizó el INPEC, dirigido a la subdirectora de Talento Humano, se evidencia que el día 05 de agosto, se posesionaron en el INPEC los nuevos funcionarios y se informó que los cargos que no fueran aceptados, serían proveídos por las mismas personas que los ostentaban, sin embargo, en su caso en concreto, la nueva funcionaria si aceptó el cargo, por lo tanto, esa opción para mí se descarta.*

*Indica que, con el fin de que el INPEC tenga el registro consolidado de las personas en cargos de provisionalidad y que tengan una condición especial, el 25 de enero del presente año remitió a su correo electrónico un formulario de Google dirigido a los servidores públicos vinculados mediante nombramiento en provisionalidad, el cual tenía como finalidad exponer las condiciones especiales para efecto de factores de protección, para ello en dicho formulario se adjuntaron formatos de las diferentes condiciones especiales, para el caso en concreto le correspondía llenar el formato denominado Anexo 2 padre o madre cabeza de familia. Una vez diligenciado el formato, debía subirse dicho formulario de Google en conjunto con los documentos que acreditaba la condición especial. El formulario de Google fue diligenciado y enviado el día 29 de enero del presente año, siendo enviado de manera exitosa.*

*Con lo relación a lo anterior, aduce que el INPEC en el comunicado que realizó en el mes de mayo del presente año sobre la convocatoria, expone un cuadro de los datos consolidados sobre el número de personas que diligenciaron el formulario, dentro de los cuales se encuentra.*

*(...)*

*Señala que, el número de cargos que tiene el INPEC en su planta global en relación con el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 11, CÓDIGO 2044, en el cual estuvo ejerciendo como psicóloga; dichas cifras se obtienen del comunicado realizado por el INPEC en el mes de mayo, del cual se concluye que, en su planta global, respecto del cargo mencionado, corresponde a 623 cargos, de los cuales 567 se encuentran en vacante definitiva y respecto de estos últimos, se ofertaron a través de la convocatoria, un total de 79 vacantes, quedando en vacante definitiva (hasta esa fecha) un total de 488 cargos en la planta global del INPEC, y que sobre estos cargos, pretende que el INPEC la ubique.*

*Argumenta que el INPEC siempre tuvo conocimiento de sus condiciones especiales y por ende debía darle un tratamiento especial al ser un sujeto que goza de estabilidad laboral reforzada de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia Constitucional, quien, a su vez, considera acreditar los requisitos exigidos en sentencia T 063 de 2022...*

(...)

**Afirma que la responsabilidad exclusiva como jefe de su hogar es de carácter permanente, teniendo a su cargo la obligación económica, social, emocional y cuidado y manutención permanente de sus hijos y como prueba de ello, el 15/09/2023 realizó declaración extraprocesal en la Notaria Segunda del Círculo de Popayán. Manifiesta que con el padre de sus hijos contrajo matrimonio y que el mismo terminó mediante escritura pública No. 217 del 23 de febrero del año 2022. Que previamente al divorcio, no convivían, razón por la cual se suscribió el acta de conciliación No. 015986 del 18 de noviembre del 2020, por la cual se fijó la cuota alimentaria y el régimen de visitas, quedando la custodia y cuidado personal de los menores en cabeza de la accionante. Igualmente, respecto de la cuota alimentaria a cargo del padre, se fijó la cuota de \$300.000 mensual para sus dos hijos y respecto del menor Nicolás Cárdenas Ordoñez el padre se comprometió a pagar la totalidad de sus estudios, sin embargo tanto la cuota como los gastos de su hijo mayor, siempre se ha incumplido por el señor padre, razón por la cual, el día 04 de marzo del año 2022 radicó una solicitud de citación ante la Casa de Justicia de Popayán ante el incumplimiento en dichas obligaciones, sin embargo, el señor nunca fue citado y en la actualidad continúan los incumplimientos por parte del padre.**

*Informa al Despacho que los gastos económicos que requieren dos menores, son bastante elevados, pues solo de pensión del colegio paga un total de \$4.317.000 por cada uno de ellos, ello sin contar con los muchos gastos que requieren. Además, declara que no recibe ninguna ayuda económica de sus familiares, de ahí que, considera que ha demostrado todos y cada uno de los elementos que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado para considerarla que es **madre cabeza de familia**.*

*Por otra parte, revela que tiene un crédito de libre inversión con la Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS, en la cual hasta la fecha tiene un saldo por el valor de \$31.653.931; igualmente tiene pendiente el pago de la pensión del Colegio de sus hijos, para el periodo de septiembre del 2024 a junio del 2025, obligaciones de las cuales quedaría sin poder solventar, pues el único ingreso que percibe es el sueldo del INPEC, por lo cual, considera que es beneficiaria del retén social el cual*

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

*implica el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las **mujeres cabeza de familia en estado de debilidad manifiesta**, y que con la terminación de su vínculo laboral se afecta de manera directa el derecho fundamental al mínimo vital de ella y de su familia, dignidad humana, al trabajo, estabilidad laboral reforzada.*

*Enuncia que su pretensión se encamina a que el Juez Constitucional tenga en cuenta los parámetros mínimos de protección que ha expuesto la Corte Constitucional y ordene el reintegro sin solución de continuidad, en un cargo equivalente al que ejerció hasta el 31 de julio del presente año, de aquellos 488 cargos que se encuentran en vacancia definitiva, que no hicieron parte del concurso y, por lo tanto, no cuentan con lista de elegibles.*

*Indica que, a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, realizó un curso denominado Programa de Formación Académica en Administración Penitenciaria, certificado de fecha 24 de junio del 2024, con el cual asegura tener las cualidades profesionales para desempeñar un cargo superior al que se encontraba desempeñando, pues infiere que el INPEC puede ubicarla en otro cargo, como el de directora.*

*(...)" (Negritas y subrayas fuera del texto original).*

**Pretensión:** Solicitó la accionante, se protejan sus derechos fundamentales a la dignidad humana, trabajo, igualdad, debido proceso y mínimo vital; en consecuencia, se ordene:

*"(...)*

**SEGUNDA:** *...al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, que de manera inmediata, urgente y prioritaria se sirva vincularme nuevamente a la entidad y se ordene reubicarme en un cargo equivalente o superior al que desempeñé hasta el día 31 de julio del 2024, esto es, en el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11 dentro de las vacantes definitivas de la planta global del INPEC y que no esté para proveer con lista de elegibles.*

**TERCERA:** *En caso de que no prospere la anterior pretensión y teniendo en cuenta que la lista de elegibles para el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO*

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

*2044, GRADO 11, identificado con el Código OPEC No. 169887, es conformada por 104 elegibles, número mayor a las 79 vacantes que se ofertaron en el empleo y que en la eventualidad que sobre estas vacantes no se posesionen la totalidad de los elegibles, solicito al Despacho, se sirva ordenar al INPEC la priorización de mi caso y se me ubique en cualquiera de las vacantes restantes.*

*(...)"*

De igual manera, elevó la pretensión antes relacionada referente al reintegro laboral ("*segunda*"), como **medida provisional**, misma que fue **negada** mediante providencia del día 06 de agosto del año en curso, al no satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

### III. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Se trata de la providencia dictada el día veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca)**, el cual resolvió:

***"PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y el EPCAMS SAN ISIDRO POPAYAN..., para la protección de los derechos a la DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y MÍNIMO...*

*(...)"*.

**TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA**

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

Como sustento de la decisión, el juez a quo, luego de analizar la legitimación, realizó el estudio de los requisitos de la inmediatez y subsidiariedad como presupuestos de procedencia de la acción constitucional, citando diferentes antecedentes jurisprudenciales respecto a la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos en los cuales se declara la terminación de un nombramiento en provisionalidad para proveerlo por meritocracia (concurso de méritos), respecto al derecho al fuero sindical, la seguridad social y la estabilidad laboral reforzada en personas que ostentan la condición de "madre cabeza de familia " y al descender al caso en concreto, afirmó que no se satisfacía el requisito de la subsidiariedad, por cuanto existían otros mecanismo de defensa judicial dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en protección al derecho y a las pretensiones invocadas por la accionante, sin que se configure la ocurrencia de un perjuicio irremediable, destacando que la sola manifestación respecto de la vulneración de los derechos fundamentales, no justifica la intervención del juez de tutela, y específicamente en relación con un aspecto propio del estudio de legalidad que le corresponde al juez



**TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA**

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

natural, como lo es ante la citada jurisdicción. Agregó que respecto a la condición de "fuero sindical" dada su condición de presidente de la "ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS PENITENCIARIOS, ASEP S.I", posición que impide que sean despedidos o que se les modifique las condiciones de trabajo sin autorización judicial, existía igualmente un mecanismo de protección a través de la acción de reintegro, dispuesta en el artículo 118 del Código Procesal del Trabajo, mecanismo judicial ágil y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de asociación y libertad sindical de los empleados públicos o particulares amparados con fuero sindical, despedidos sin la calificación judicial previa, esencia de esta garantía, que desplaza y hace improcedente la acción de tutela.

Finalmente, señaló que no se configuró la existencia de un perjuicio irremediable, dado que no se probó la condición de madre cabeza de familia, al no cumplirse con la totalidad de las condiciones jurisprudenciales, destacando que, de acuerdo al material probatorio, la responsabilidad de sus hijos menores no solo está a cargo de la madre, sino también del padre, quien no presenta discapacidad alguna y si bien, se ha mostrado renuente

**TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA**

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

a cumplir sus obligaciones alimentarias, la actora cuenta con los mecanismos y herramientas judiciales para hacer efectivo su cumplimiento, los cuales, no han sido ejercidos, por ende, no es necesaria la intervención del juez de tutela de manera transitoria. Resaltó que tampoco se cuestionó la idoneidad, ni eficacia de los mecanismos judiciales existentes a los que podía acudir, por lo cual, declaró la improcedencia de la acción constitucional tal y como se transcribió en líneas anteriores.

#### **IV. RAZONES DE IMPUGNACIÓN**

La señora YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA, impugnó la decisión dentro del término y mediante escrito, puso de presente que, no está atacando la legalidad o validez de la Resolución No. 004992 del 30 de mayo de 2024 emanada por la Dirección General del "INPEC", ni busca la inclusión en la lista de elegibles, pues no, desconoce el derecho de "mérito propio" de las personas que aprobaron el examen del concurso de méritos de la convocatoria No. 1357 del 2019.

**TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA**

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

Reiteró que cumple con las condiciones para ser considerada "madre cabeza de familia", pues sus hijos están a su cargo, aclarando que el padre aporta una "cuota mínima", sin embargo, ha sido renuente a su pago, por lo cual, lo citó a Casa de Justicia de esta ciudad, elemento probatorio que obra en el expediente, por ende, afirmó que los medios de defensa judicial no son idóneos en su caso, trayendo a colación antecedentes jurisprudenciales respecto a la condición de madre cabeza de familia.

Solicitó se revoque la decisión tomada en primera instancia y por el contrario, se acceda al amparo constitucional y a las pretensiones descritas en la demanda de tutela.

## **V. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

**1.** A la Sala le asiste competencia funcional para conocer del presente asunto, por ser el superior funcional del Juzgado del Circuito que dictó la providencia impugnada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, numeral 1, del Decreto 1382 de 2000<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Ver hoy, **DECRETO 1983 de 2017**, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del **Decreto 1069 de 2015**, "Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela".

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

**2. PROBLEMA JURÍDICO:** De acuerdo a los fácticos, la Sala en esencia habrá de establecer si la acción de tutela es procedente y solo de encontrar satisfechos tales requisitos, avizorar si es dable acceder a la pretensión del accionante, o si, por el contrario, debe confirmarse la decisión, al haberse respetado los criterios jurídico-jurisprudenciales que rodean el caso.

### 2.1 REQUISITOS DE LEGITIMACIÓN, INMEDIATEZ Y SUBSIDIARIDAD.

Para responder el interrogante, la Sala realizara el análisis de la procedencia de la acción de tutela, **bajo los requisitos de legitimación, inmediatez y subsidiaridad.**

De conformidad con lo descrito en el artículo 86 de la Carta Política y el Decreto 2591 de 1991, **la legitimación tanto por activa como pasiva se cumple en el presente caso**, pues ella se tiene por toda persona para reclamar ante los Jueces la protección de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quieran que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, y en este caso, la accionante acudió

**TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA**

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

al mecanismo constitucional en causa propia, para defender la vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, trabajo, igualdad, debido proceso y mínimo vital, que considera le han sido desconocidos por parte de la entidad demandada, que entonces soportan la responsabilidad que se les enrostra.

La tutela tiene dos particularidades esenciales a saber: **la subsidiariedad y la inmediatez**; la primera, por cuanto sólo resulta procedente cuando el perjudicado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable, y la segunda, porque se trata de un instrumento jurídico de protección inmediata que es viable cuando se hace preciso administrar la guarda efectiva, concreta y actual del derecho fundamental sujeto a vulneración o amenaza, por lo que el Juez debe evaluar en cada caso la razonabilidad y proporcionalidad del tiempo transcurrido entre la situación de la cual se predica que genera la vulneración y la fecha de presentación de la demanda.

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

De acuerdo a los hechos narrados por la accionante, el **requisito de inmediatez**, se cumple, por cuanto no existe un término desmesurado entre el presunto hecho vulnerador y la presentación de la demanda de tutela.

**La Subsidiaridad:** Reiterada es la línea jurisprudencial, que indica que la tutela fue consagrada con la finalidad de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos ante su violación o amenaza por parte de cualquier servidor público o de un particular en los casos establecidos en la ley, así cuando el juez constitucional encuentra que se ha vulnerado algún derecho fundamental, debe entrar a protegerlo, ordenando las actuaciones correspondientes para la salvaguarda del mismo; con todo, si encuentra que, dentro del ordenamiento jurídico existen otros medios judiciales eficaces para la protección de derechos fundamentales, el amparo constitucional se torna improcedente para lograr su efectiva protección, como quiera que la acción de tutela tiene el carácter de subsidiario, **el cual solo es excepcional cuando se esté en presencia de un perjuicio irremediable que no de espera a arduos trámites administrativos o judiciales.**

**TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA**

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

En el presente caso, contrario a la posición esbozada por la accionante, el requisito de subsidiariedad no se cumple en el presente caso, pues la H. Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 691 de 2017<sup>2</sup>, consideró que cuando se profiere un acto administrativo desvinculando a un servidor público para proveer el cargo por concurso de méritos, en principio, *"no pueden acudir a la acción de tutela para discutir los actos administrativos de desvinculación. Lo anterior, por cuanto en cumplimiento del requisito de subsidiariedad, los empleados que pretendan se deje sin efectos el acto administrativo de desvinculación deben acudir a los mecanismos ordinarios de defensa judicial, antes que a la acción de tutela. Sin perjuicio de lo expuesto, acorde con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, pese a la existencia de mecanismos ordinarios de defensa judicial, la acción de tutela puede ser procedente como mecanismo definitivo si el otro mecanismo judicial no es idóneo y/o eficaz para el caso concreto, o como mecanismo transitorio cuando sea necesaria la actuación del juez de tutela para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable"*

---

<sup>2</sup> M.P. Alejandro Linares Cantillo.

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 18 002 2024 00079 01

Accionante: YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

Accionado(s): INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

Ent. Vinculada(s): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

Derecho: DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

Impugnación: FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

Bajo ese contexto ha manifestado la accionante que ostenta la condición de madre cabeza de familia, misma que sin profundas auscultaciones, no esta demostrada a la luz de lo establecido en el artículo 2° de la Ley 82 de 1883 modificado por el art. 1, Ley 1232 de 2008, la cual la define de la siguiente manera:

"(...)

*...entiéndase por "Mujer Cabeza de Familia", quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, **en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.***

(...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Así, aun teniendo en cuenta el material probatorio ofrecido por la accionante, no se avizora la ausencia permanente del padre de los menores de edad, por el contrario, tal y como se adujo por el a quo, existe un padre, quien al parecer se ha sustraído a la obligación alimentaria, sin que se haya agotado ningún mecanismo de defensa judicial para hacer efectivo el cumplimiento de los alimentos dejados de percibir, por ende, no puede inferirse que exista ausencia permanente del padre o que el mismo ostente una condición de discapacidad física que limiten sus deberes alimentarios



**TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA**

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

para con sus menores hijos. Además, ha manifestado la H. Corte Constitucional<sup>3</sup>, que en casos en los que se busque el reintegro laboral en casos similares al de objeto de estudio, ha manifestado que se debe acreditar *"el total abandono del hogar por parte de la pareja y de las responsabilidades que le corresponden como padre"*, situación que se reitera no está demostrada, pues incluso llegó a un acuerdo conciliatorio con el mismo en septiembre del año pasado, la cual al haber sido incumplida, existen diferentes medios para garantizar su cumplimiento; en consecuencia, no se configura la existencia de un perjuicio irremediable.

Así las cosas, pese a que se manifiesta no se está atacando la legalidad del acto administrativo de convocatoria, al existir la Resolución No. 004992 del año en curso, mismo que dispuso la terminación del nombramiento de la accionante al cargo que venía ejerciendo en provisionalidad, puede atacar el mismo a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con miras a que se estudie las condiciones descritas en la demanda de tutela, y ante el juez natural las condiciones que no tuvo en cuenta la

---

<sup>3</sup>SU691 de 2017.

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDÓÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

accionada, incluso puede solicitar la medida cautelar de suspensión del acto administrativo, siendo innecesaria la intervención del juez constitucional, tampoco se demostró la ocurrencia de un perjuicio irremediable respecto a la vulneración del mínimo vital, pues no se demostró que no existiesen familiares cercanos de los que se reciba ayuda o la ausencia de otras fuente de ingreso económico, incluso se insiste en que no está demostrado que el padre de los menores haya abandonado de forma permanente la obligación alimentaria, sin que sea dable establecer que la señora **ORDÓÑEZ FABARA** dependiese exclusivamente del salario que percibía, en ese sentido compartiendo el argumento del juez de instancia, no se demostró que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no sea idóneo, ni eficaz.

De esta manera, la decisión tomada por el juez constitucional, se ajusta a los lineamientos jurídico jurisprudenciales que regula la materia, y para demostrar tal aspecto, sin que se haya desconocido el precedente judicial tal y como se describió en líneas anteriores. puesto que el Alto Tribunal

Constitucional<sup>4</sup> al momento de estudiar la **subsidiariedad** en casos como este, ha manifestado:

"(...)

***La acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo idóneo y eficaz para solicitar la nulidad de un acto de desvinculación de un servidor público. Reiteración de la sentencia T-376 de 2016***

***Acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por regla general, la solicitud de reintegro al cargo de un servidor público no procede a través de la acción de tutela<sup>5</sup>. Lo anterior, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico nacional ofrece otros mecanismos de defensa judicial que brindan a los ciudadanos un escenario apropiado para ventilar tales pretensiones, como lo es, en particular, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.***

*Respecto de este mecanismo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado<sup>6</sup> ha concluido que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es un mecanismo "de naturaleza subjetiva, individual, temporal y desistible", a través del cual la persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, como efecto de la vigencia de un acto administrativo viciado de nulidad, puede solicitar que se declare la nulidad del mismo y que, como consecuencia, se le restablezca su derecho o se reparen los otros daño provocados.*

*De acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, los servidores públicos desvinculados pueden acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y una vez ahí, solicitar las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se ajusten al caso en concreto.*

(...)" (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

---

<sup>4</sup>Ib.

<sup>5</sup> Ver sentencia T-959/16.

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sentencia del 25 de mayo de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 12 de agosto de 2010, proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante el cual se rechazó la demanda por indebida escogencia de la acción y por haber operado la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

**2.2. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO:** Corolario de lo anterior, la Sala encuentra que la acción de tutela resulta improcedente al no cumplirse con el requisito de la subsidiariedad razón por la cual, debe confirmarse la decisión impugnada.

En razón de los anteriores planteamientos, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, SALA QUINTA ESPECIAL DE ASUNTOS PARA ADOLESCENTES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia impugnada

**SEGUNDO:** Una vez notificada esta providencia a las partes, por los medios y en los términos de que trata el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**REMÍTIR** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión (artículo 32 ibídem).

**TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA**

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

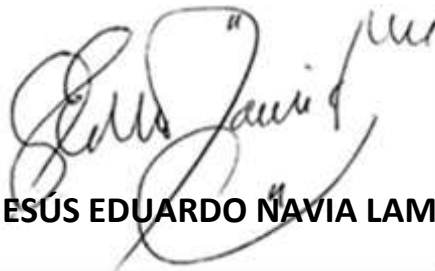
**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

El anterior proyecto fue estudiado, discutido y aprobado en sesión de la Sala,

correspondiente a éste día.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Los Magistrados,**



**JESÚS EDUARDO NAVIA LAME**



**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**



**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**

**TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA**

19001 31 18 002 2024 00079 01

**Accionante:** YENY SUSANA ORDOÑEZ FABARA

**Accionado(s):** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN

**Ent. Vinculada(s):** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y TERCEROS INTERESADOS PROCESO DE SELECCIÓN AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL "INPEC", CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11

**Derecho:** DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

**Impugnación:** FALLO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE POPAYÁN (Cauca).

La Secretaria,

ZULMA PATRICIA RODRÍGUEZ MUÑOZ